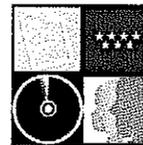




Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública  
Durango



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO (MEXICO) Y LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ESPAÑA)

En Madrid a, 30 de Julio de 2010

### REUNIDOS



De una parte, D. Santiago Abascal Conde, Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, creada al amparo del artículo 27 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid (España), cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2010, de 4 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, previa designación del Consejo de Protección de Datos. de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.



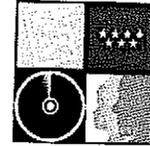
De otra parte, D. Alejandro Gaitán Manuel, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, México, creada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango con base al Decreto No. 157 expedido por la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango en fecha 11 de julio de 2008; quien ocupa el cargo de Comisionado Propietario por siete años de acuerdo al nombramiento otorgado por la mencionada legislatura, a partir del 25 de febrero de 2010, y como Presidente de la Comisión designado por el Pleno de la misma en fecha 01 de marzo del año en curso.

### EXPONEN

I.- Que mediante Decreto No. 157 de fecha 11 de julio de 2008, se expide la Ley para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en la cual se establece a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, como un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover, difundir, tutelar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública  
Durango

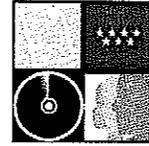


Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

II.- Que la Ley para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece en el artículo 67 las atribuciones de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, entre las que destacan las siguientes:

- *Vigilar el cumplimiento de la presente ley;*
- *Orientar y asesorar gratuita y diligentemente a los ciudadanos que acudan ante ella para el mejor ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de ésta ley en lo que respecta a la transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;*
- *Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad;*
- *Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales;*
- *Buscar, obtener y gestionar fondos de organismos nacionales e internacionales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- *Organizar seminarios, cursos y talleres que promuevan el conocimiento de la presente ley y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;*
- *Elaborar y publicar manuales para socializar y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta ley;*
- *Celebrar convenios y dar su debido seguimiento con las Comisiones de las entidades federativas que cuenten con centros o institutos de investigación en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;*

III.- Que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, regulada por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, es un Ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y que, en el ejercicio de sus funciones, actúa con plena independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid.



IV.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 2.1 que la "Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ejerce sus funciones de control sobre los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Instituciones de la Comunidad de Madrid y por los Órganos, Organismos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos integrantes de su Administración Pública".

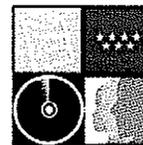
V.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid regula en el artículo 15 las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Entre estas funciones, resaltan las siguientes:

- *Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, así como en lo relativo a la comunicación de datos personales entre las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.*
- *Proporcionar a las personas información acerca de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*
- *Atender las peticiones y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados para la protección de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los ficheros sometidos al ámbito de aplicación de la Ley.*
- *Dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la propia Ley 8/2001.*
- *Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, previa audiencia de éstos, la adopción de medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos al ordenamiento jurídico vigente y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros cuando no se ajusten a las disposiciones que les resulten de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Agencia de Protección de Datos del Estado en*



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública  
Durango



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

*materia de transferencias internacionales.*

- *Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley, así como las disposiciones de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*
- *Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- *Colaborar con la Agencia de Protección de Datos del Estado y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en cuantas actividades sean necesarias para aumentar la protección de los derechos de los ciudadanos respecto a los ficheros de datos de carácter personal.*
- *Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quienes estime responsables de las infracciones al régimen de protección de datos personales sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*

**VI.-** Que es deseo de ambas instituciones suscribir este Convenio de Colaboración con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para promover la mayor difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal entre los ciudadanos y los responsables de ficheros así como la adopción de prácticas respetuosas con dicho derecho en ese mismo ámbito.

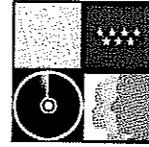
## **CLÁUSULAS**

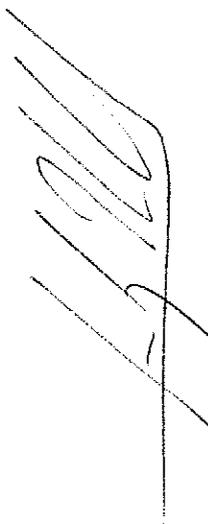
### **PRIMERA.- OBJETO**

Ambas partes manifiestan su propósito de iniciar una etapa de cooperación y de colaboración institucional entre la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, México y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de promover la difusión y la implantación efectiva de las garantías derivadas de la legislación reguladora del derecho fundamental a la protección de datos personales.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES**

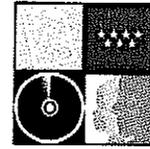
Para el logro de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:



- 
- I. Informarse recíprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo prevenido en sus respectivas regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales y a su efectiva implantación por parte de aquéllos sujetos a la autoridad de cada una de las Partes.
  - II. Estimular y contribuir la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en el campo de la protección de datos personales.
  - III. Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión de los preceptos de la protección de datos personales así como para formar a los ciudadanos en el conocimiento de los mismos y los derechos que les atribuyen.
  - IV. Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinente, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio y, en particular en cuanto a:
    - Publicación de artículos, trabajos y reseñas legislativas y de jurisprudencia en la revista digital [www.datospersonales.org](http://www.datospersonales.org) que serán elaborados por los expertos de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.
    - Publicación de tesis doctorales y proyectos de investigación, que pudieran ser realizados con el apoyo o patrocinio de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango y/o de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, dentro de la Colección "Protección de Datos", editada por Civitas, en la sección "Monografías".
    - Identificación de mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal
    - Facilitar el acceso a los "Fondos Documentales" de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable.
    - Publicación a través de los respectivos medios de comunicación de notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada institución.
- 



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública  
Durango



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- Impulsar el análisis de la legislación autonómica, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.
- Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Protocolo.
- Coadyuvar al conocimiento y difusión de las instrucciones, recomendaciones y directrices que emita la Agencia de protección de datos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias.
- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de I+D+I y su relación con la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
- Promover la realización de estudios y prácticas en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid por parte de los miembros de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. En este sentido y si fuere necesario, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid nombrará un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, los mismos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango
- Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, tanto en el Estado de Durango, como en la Comunidad de Madrid.

### TERCERA.- COORDINACIÓN

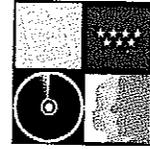
Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación.

Estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Por parte de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, dicha Comisión estará constituida por dos personas en representación de la misma, uno de los cuales será el responsable que se encargará de las relaciones institucionales con



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública  
Durango



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Sin perjuicio de que de común acuerdo se puedan celebrar reuniones de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, los miembros de la Comisión deberán mantenerse en contacto permanente -promoviendo para ello la utilización de las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones- con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones en todo aquello relativo a las cláusulas del presente Protocolo.

Las reuniones que pueda celebrar la Comisión de Seguimiento y Coordinación tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora. De cada reunión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

#### **CUARTA.- FINANCIACIÓN**

La formalización del presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exija aportaciones económicas por alguna de las partes o ambas, deberá suscribirse un convenio específico al efecto, en el que se determinen las aportaciones y obligaciones de las partes

En caso de necesidad, las Partes podrán utilizar mecanismos de financiación alternos en cooperación con los organismos internacionales y otras fuentes para financiar la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio de Colaboración.

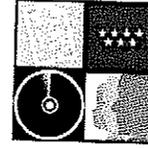
#### **QUINTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso a  
la Información Pública  
Durango



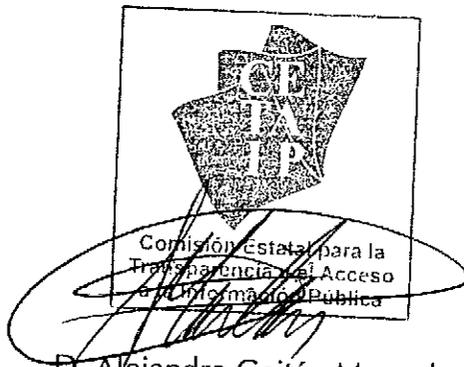
Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

sobre su interpretación, voluntariamente de común acuerdo decidirán lo que corresponda.

#### SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

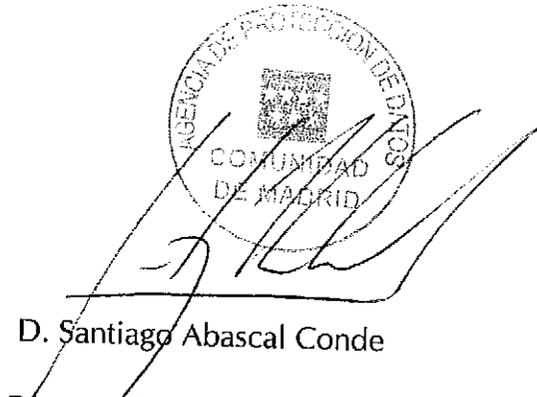
En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado, en la fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



Comisión Estatal para la  
Transparencia y el Acceso  
a la Información Pública

D. Alejandro Gaitán Manuel

Comisionado Presidente de la Comisión  
Estatal para la Transparencia y el Acceso  
Información Pública de Durango



AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
COMUNIDAD  
DE MADRID

D. Santiago Abascal Conde

Director de la Agencia de Protección  
de Datos de la Comunidad de  
Madrid